



MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
 Oficina de Partes
 11 MAR 2016
 TOTALMENTE TRAMITADO

CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A LA PERSONA QUE INDICA.
DECRETO SUPREMO N° 1747
 SANTIAGO, 30 DE DICIEMBRE DE 2015

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 15 FEB. 2016
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCION 9 MAR. 2016

DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGISTRO	ATG
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U y T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC DTO. _____

OF DE PARTES DIPRES
 15.02.2016 09:35

VISTOS:

Lo dispuesto en el Artículo 32 N° 11 de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.056 que Establece normas generales sobre otorgamiento de pensiones de gracia; el artículo 1° de la Ley N° 20.763 que Reajusta el monto del ingreso mínimo mensual; el Decreto Supremo N° 1.928, de 1981, del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 60, de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, la Ley N° 20.798, del presupuesto para el sector público año 2015 y el Informe favorable de fecha 30 de diciembre de 2015 emitido por la Comisión Especial Asesora de la Presidenta de la República en materia de Pensiones de Gracia.

CONSIDERANDO:

Que Enrique Gerardo Gastón Alvear Carrasco, indicado en el artículo primero del presente decreto, se encuentra en la situación prevista en el artículo 2° letra C) de la Ley N° 18.056.

Y en uso de la facultad privativa que la disposición citada me confiere,

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase por Gracia a Enrique Gerardo Gastón Alvear Carrasco, Rut. 21.238.063-6, una pensión equivalente a 0.5 ingresos mínimos no remuneracionales a contar del mes de la total tramitación del presente decreto

ARTÍCULO SEGUNDO: La pensión que se concede a Enrique Gerardo Gastón Alvear Carrasco, se pagará hasta los 18 años de edad.

ARTÍCULO TERCERO: Facúltase a don Benito Enrique Alvear Zuloaga, Rut. 11.295.757-k, para cobrar la referida pensión.

ARTÍCULO CUARTO: Debe considerarse que el monto del ingreso mínimo para estos efectos, es aquél a que hace referencia el artículo 1° de la Ley N° 20.763, que se emplea para fines no remuneracionales.

01629/2016

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
 DIVISION JURIDICA

LEB/MFL/CSA/LCF
 DISTRIBUCIÓN:

- Departamento de Acción Social
- Oficina de Partes y Archivo, Ministerio del Interior y Seguridad Pública
- Archivo



TOMADO RAZÓN
 POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
 10 MAR 2016
 JEFE AREA DE RECURSOS PRESUPUESTALES Y REMUNERACIONALES
 DIVISION DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

El gasto que demande el presente Decreto, se imputará al subtítulo 23, ítem 001 "Jubilaciones, Pensiones y montepíos", del Programa Operaciones Complementarias del Presupuesto Vigente del Tesoro Público, partida 50, capítulo 01 del programa 03.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE
POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**


[Handwritten signature]
JORGE BURGOS VARELA
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

[Handwritten signature]
ALEJANDRO MICCO AGUAYO
MINISTRO DE HACIENDA(S)

